

ANUNCIO de 15 de mayo de 2006 sobre notificación de la resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. José María Torres Iglesias por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 15 de mayo de 2006. El Instructor, FRANCISCO JESÚS RODRÍGUEZ CORRALES.

ANEXO

Interesado: D. José María Torres Iglesias con D.N.I. número 04197981K.

Último domicilio conocido: Travesía de las Minas, 29. 10300 Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Expediente SEPC-00169 del año 2005 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00169 del año 2005, incoado a D. José María Torres Iglesias con D.N.I. número 04197981K por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento por denuncia de la Guardia Civil del Puesto de Navalmoral de la Mata, de los siguientes hechos:

Permanecer abierto al público, con 15 clientes en su interior, el establecimiento dedicado a Discoteca, del cual es Ud. el titular de la actividad, denominado "Film Factory", sito en la Travesía Carnaval de Navalmoral de la Mata, siendo las 05,15 horas del día 29 de mayo de 2005, cuando el cierre debió producirse como máximo a las 04,30 horas, conforme a la Orden de 16 de septiembre

de 1996 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. n.º 109, de 19 de septiembre.

Concedido el trámite de audiencia, el interesado formuló alegaciones al Pliego de Cargos que fueron suficientemente rebatidas por el Instructor al emitir la Propuesta de Resolución.

Segundo. Pruebas.

Se solicitó informe a la Guardia Civil del Puesto de Navalmoral de la Mata que fue recibido con fecha 26 de julio de 2005.

Tercero. En el plazo concedido el interesado no formula alegaciones a la Propuesta de Resolución.

Cuarto. El instructor propuso imponer una sanción de 1.800,00 €.

Quinto. De todo lo actuado se concluye:

No se han presentado por el interesado alegaciones a la Propuesta de Resolución.

Una vez revisado el expediente se constata que los hechos denunciados quedaron suficientemente acreditados, por los que se confirman y se dan por reproducidas las consideraciones, graduación de la sanción a imponer y las conclusiones recogidas en la Propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 23o) (comisión de una tercera infracción Leve dentro del plazo de un año) y 26e) (exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como grave.

En virtud de los motivos y fundamentos expuestos, y en uso de las competencias asignadas,

RESUELVO:

Imponer una sanción de 1.800,00 €.

Esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrirse en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la misma, recurso que podrá interponerse ante esta Dirección Territorial o ante la Consejera de Presidencia, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley

4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Notifíquese al interesado y, una vez que sea firme, iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

La Consejería de Hacienda y Presupuestos de la Junta de Extremadura le comunicará la forma, lugar y plazos en que deberá proceder al pago de la sanción, en periodo voluntario.

En Cáceres a 10 de abril de 2006. El Director Territorial de Cáceres, Fdo.: Antonio Caperote Mayoral.

ANUNCIO de 15 de mayo de 2006 sobre notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que se sigue contra “El Mato, S.L.”, por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 15 de mayo de 2006. La Instructora, LOURDES GARCÍA GARCÍA.

ANEXO

Interesado: El Mato, S.L. con C.I.F. número B06335988.

Último domicilio conocido: C/ Atarazanas, 6. 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente: SEPB-00027 del año 2006 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00027 del año 2006, incoado a El Mato, S.L. con C.I.F. número B06335988, por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

I. Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: “Permanecer abierto al público con unos 150 clientes en su interior, el establecimiento del cual es titular la empresa El Mato, S.L., denominado Sala Rociera El Mato, sito en Mérida siendo las 5,35 horas del día 22/01/2006 cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 4,30 horas, conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos”.

II. En Trámite de Audiencia el interesado manifiesta que según consta en el acta de denuncia no se transmitían ruidos al exterior, estando el local con las puertas abiertas, y a la espera que los últimos clientes abandonaran el local, muchas veces el público se niega a abandonar el establecimiento y no se le puede obligar a hacerlo a las 4,30 de la noche, pues puede originar altercados y ruidos y no quieren ser responsables de ello.

Vuelve a ser curioso que una vez más es el mismo agente, el que interviene en el acta, pudiendo haber perdido objetividad en sus actuaciones y moverse por temas personales solicitando que el funcionario se abstenga de intervenir al que expresamente recusa para estas y otras futuras actuaciones que pueda realizar.

Segundo. Pruebas.

Con fecha 21 de marzo de 2006 se solicitó a los agentes actuantes para la ratificación de la denuncia de fecha 22 de enero de 2006, recibándose ésta el día 7 de abril de 2006 en la que se reafirman en la misma.

Tercero. De todo lo actuado la instructora concluye:

No procede estimar las alegaciones del interesado en tanto que no desvirtúan los hechos recogidos en el Pliego de Cargos ni su calificación jurídica y, teniendo en cuenta el reconocimiento del imputado y lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1/1992, de Seguridad Ciudadana, a cuyo tenor las informaciones de los agentes de la autoridad que hubieran presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de ser negados por los inculcados, constituirá base suficiente para adoptar la Resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles, cosa que en este caso no se ha producido, resulta claro que en el momento de la inspección el local estaba en funcionamiento a las 5,35 horas de la madrugada, lo que constituye una infracción de la Orden de 16 de septiembre de 1996, de la Consejería de